

15399 *DECRETO 68/1994, de 22 de marzo, por el que se deniega la segregación de una parte del término municipal de Forallac para constituir un nuevo municipio con la denominación de Peratallada.*

En fecha 26 de febrero de 1983, 228 vecinos del antiguo municipio de Peratallada presentaron ante el Ayuntamiento de Forallac la solicitud de segregación de una parte del término municipal de Forallac para constituir un nuevo municipio con la denominación de Peratallada. El Ayuntamiento mencionado, en fecha 28 de febrero de 1983, emitió informe favorable en relación a la solicitud presentada. Asimismo, acordó que el expediente se sometiera a información pública, de acuerdo con lo que preveía el artículo 15 del Decreto de 17 de mayo de 1952, de aprobación del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, durante cuyo plazo no se presentó ninguna alegación.

En fecha 16 de diciembre de 1993, la comisión de delimitación territorial, como órgano de estudio, consulta y propuesta en relación con las materias que afectan a la modificación de los límites territoriales de los entes locales de Cataluña, emitió informe preceptivo sobre el expediente, el cual fue desfavorable a la segregación al entender que no concurrían todos y cada uno de los requisitos legales establecidos para poder constituir un nuevo municipio. Concretamente, porque no contaría con población y riqueza imponible suficientes para sufragar los servicios municipales obligatorios en el pretendido nuevo municipio de Peratallada.

En fecha 10 de febrero de 1994, la Comisión Jurídica asesora, órgano consultivo del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, emitió dictamen preceptivo sobre el expediente, el cual fue desfavorable a la segregación al hacer constar que la población del nuevo municipio de Peratallada estaría por debajo de lo que se considera óptimo para la prestación de los servicios municipales, asimismo no hay en el expediente justificación de que hayan variado las circunstancias que motivaron la fusión de Fonteta, Peratallada y Vulpellac para constituir un único municipio con la denominación de Forallac.

Tomando en consideración el informe desfavorable de la comisión de delimitación territorial y el dictamen desfavorable de la comisión jurídica asesora;

Tomando en consideración, asimismo, que en el expediente no se justifica la existencia de todos los requisitos legales exigibles para llevar a cabo la segregación solicitada;

De acuerdo con lo que disponen, en cuanto al fondo de la solicitud de segregación, los artículos 12, 15 y 20 del Decreto de 24 de junio de 1955, por el que se aprobaba el texto refundido de la Ley de Régimen Local y los artículos concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 17 de mayo de 1952; y, en cuanto al procedimiento y especialmente a las intervenciones de la comisión de delimitación territorial y de la comisión jurídica asesora, la disposición transitoria cuarta de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña, y la disposición transitoria tercera del Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales de Cataluña, decreto:

Artículo único.

Se deniega la segregación de una parte del término municipal de Forallac para constituir un nuevo municipio con la denominación de Peratallada.

Barcelona, 22 de marzo de 1994.—El Presidente de la Generalidad de Cataluña, Jordi Pujol.—La Consejera de Gobernación, M. Eugènia Cuenca i Valero.

15400 *DECRETO 66/1994, de 22 de marzo, por el que se aprueba la alteración parcial de los términos municipales de Mura y de El Pont de Vilomora i Rocafort.*

Los Plenos de los Ayuntamientos de Mura y de El Pont de Vilomora i Rocafort acordaron en fechas 28 de septiembre y 20 de noviembre de 1991, respectivamente, solicitar al Consejo Comarcal de El Bages la iniciación e instrucción de un expediente de segregación del sector denominado El Marquet Paradís, correspondiente al término municipal de Mura, para su correlativa agregación al término municipal de El Pont de Vilomora i Rocafort. Dichos acuerdos tomaron como base el artículo 14.b) del Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales de Cataluña, al considerar la existencia de motivos de orden geográfico, demo-

gráfico, económico y administrativo que hacen necesaria la segregación, y el artículo 16.b) del mismo Reglamento, que faculta a los consejos comarcales para la iniciación de un expediente de alteración de términos municipales. En la sesión del 13 de enero de 1992, el Pleno del Consejo Comarcal de El Bages acordó asumir la instrucción del expediente.

La memoria justificativa de la alteración de los términos municipales, formada a tal efecto por el Consejo Comarcal de El Bages, fue aprobada en fecha 27 de julio de 1993 por el Pleno del Ayuntamiento de Mura, y en fecha 28 de julio por el Ayuntamiento de El Pont de Vilomora i Rocafort. A continuación el expediente se sometió a información pública y a informe de la Diputación de Barcelona, como corporación local afectada que no lo promovió. No se produjeron alegaciones en el período de información pública y, a su vez, la Diputación de Barcelona emitió informe favorable. Finalmente, el Pleno del Consejo Comarcal de El Bages, en la sesión del 29 de noviembre de 1993, tomó el acuerdo de declarar la procedencia de la alteración y de enviar el expediente al departamento de Gobernación.

La comisión de delimitación territorial, en la sesión de 16 de diciembre de 1993, emitió informe favorable sobre la alteración de términos solicitada, señalando que la zona de El Marquet Paradís depende funcionalmente de El Pont de Vilomora i Rocafort. Asimismo, consideró que la delimitación propuesta es correcta y que el conjunto de los términos municipales de Mura y de El Pont de Vilomora i Rocafort tendrán, con esta alteración, una coherencia territorial superior a la actual.

La comisión jurídica asesora, en la sesión del 10 de febrero de 1994, también emitió informe favorable sobre el expediente, al considerar que concurren en este caso los presupuestos materiales legalmente requeridos, y al considerar, asimismo, que la tramitación del expediente ha sido formalmente correcta.

Tomando en consideración la memoria justificativa de la alteración, formada por el Consejo Comarcal de El Bages, los informes favorables de los Ayuntamientos de Mura y de El Pont de Vilomora i Rocafort, de la Diputación de Barcelona, de la comisión de delimitación territorial y de la comisión jurídica asesora.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 12, 13.1.b) y c), 14, 16, 17 y 18 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña, y los artículos 14, 15 y 16 al 29 del Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales de Cataluña.

A propuesta de la Consejera de Gobernación, y previa deliberación del Gobierno, decreto:

Artículo 1.

Se aprueba la segregación de una parte del término municipal de Mura para su segregación al municipio de El Pont de Vilomora i Rocafort, correspondiente al sector denominado El Marquet Paradís y el territorio adyacente, de acuerdo con el límite propuesto en la documentación cartográfica incorporada al expediente.

Artículo 2.

La nueva delimitación territorial entre los términos municipales de Mura y de El Pont de Vilomora i Rocafort es la siguiente:

La línea de término arranca de la intersección del eje del torrente de Mata-rodona con el eje del torrente de Santa Creu de Palou, punto comprendido en el itinerario entre el mojón primero y segundo del acta de delimitación entre los municipios de Sant Vicenç de Castellet y de Mura levantada por el Instituto Geográfico y Estadístico en fecha 23 de octubre de 1917. Este punto pasa a ser el mojón de tres términos entre los municipios de El Pont de Vilomora i Rocafort, de Sant Vicenç de Castellet y de Mura. Desde este lugar, la nueva línea de término discurre aguas arriba por el eje del torrente de Santa Creu de Palou hasta su intersección con el eje del torrente de Puiggil, punto que se corresponde con el mojón noveno del acta de delimitación entre los municipios de El Pont de Vilomora i Rocafort y de Mura, levantada por el Instituto Geográfico y Estadístico en fecha 13 de septiembre de 1918. Desde este punto en adelante, hasta llegar al mojón de tres términos entre los municipios de El Pont de Vilomora i Rocafort, Mura y Talamanca, la línea de término entre El Pont de Vilomora i Rocafort y Mura se mantiene inalterada.

Artículo 3.

Se aprueba la división de bienes, derechos, acciones, usos públicos y aprovechamientos, y también la de obligaciones, deudas y cargas que resultan de las bases de reparto patrimonial incorporadas al expediente. Los Ayuntamientos de Mura y de El Pont de Vilomora i Rocafort han de proceder a su ejecución.